

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **009**

Fecha: **25/04/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2019 00477	Sumarios	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA -USCO-	ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA USCO ASINEPUSCO	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	26/04/2024	30/04/2024
4100131 05 002 2022 00467	Ordinario	ALBA LUZ CARDOZO CABRERA	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	26/04/2024	30/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 25/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. -
Neiva, **25 DE ABRIL DE 2024**, En la fecha, se fija en lista el presente
proceso, con el fin de correr traslado (3) días, de la liquidación del
crédito presentada por la parte Ejecutante (archivo046). (Artículo 110 y
numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso).

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIA

20190047700

**MEMORIAL DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, RAD. 41001310500220190047700,
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA Vs. ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS
PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**

Abogado Ambrocio López Meléndez <oficinaambrociolopez@outlook.com>

Miércoles 28/02/2024 10:18

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (346 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - ASINEPUSCO.pdf; LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - ASINEPUSCO.xlsx;

Cordial Saludo,

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

Como abogado en el proceso de UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA Vs. **ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA - ASINEPUSCO**, con radicado 2019-00477, por medio del presente correo, me permito presentar mediante el memorial adjunto la liquidación del crédito, para el trámite correspondiente.

Agradezco su atención y colaboración.

Cortésmente,



AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ

C.C. No. 14'257.455 de Planadas Tolima

T.P. N° 147.757 del C. S. de la Judicatura.

3153561962 o al 3138310928

“El trabajo es el más importante fenómeno colectivo, la más trascendente categoría social del interés público y de ninguna manera un simple y esquemático asunto individual”

Mario De La Cueva.

Doctor

ÁLVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de Sentencia del Proceso de la *UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA* contra la *ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA “ASINEPUSCO”*. Rad; 2019-0477

AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, abogado titulado, con cédula de ciudadanía número 14'257.455 de Planadas Tolima y tarjeta profesional N° 147.757 del C. S. de la J, actuando como apoderado del sindicato **ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA “ASINEPUSCO”**, quien es el demandando en la causa de la referencia, de la manera más comedida me permito presentar liquidación del crédito del proceso de la referencia:

1. El auto que libra mandamiento ejecutivo proferido el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el cual fue debidamente notificado a la contraparte el día treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), ordena:

RESUELVE:

1° *LIBRAR* mandamiento de pago a favor de *ASINEPUSCO* y en contra de la *USCO* por la suma de \$4.760.000 por concepto de costas del proceso ordinario junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual liquidados a partir del 10 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2° *NOTIFICAR* esta decisión personalmente a la ejecutada en debida forma y por cualquiera de los mecanismos dispuestos en la ley.

3° *ADVERTIR* a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días y diez (10) días para pagar y presentar excepciones, respectivamente; términos que corren de forma simultánea.

4° *DECRETAR* el embargo y secuestro de los dineros denunciado de la demandada que tenga en cuenta corrientes, de ahorro o cualquier otro título que tenga en el Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Colmena, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Davivienda Banco Colpatria.

La medida se limita a la suma de \$9.250.000

Oficiase con la advertencia de procedencia de embargo como excepción al principio de inembargabilidad de dineros de la seguridad social.

5° TENER por evacuada la solicitud de impulso procesal de la parte actora.

6° SEÑALAR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual

2. Me permito informar al juzgado que la entidad demandada efectivamente el 03 de noviembre de 2023, realizó un pago en la cuenta de la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA "ASINEPUSCO" por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'760.000,00 M/Cte.)**.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito presentar la liquidación del crédito de la siguiente manera y por la siguiente suma de dinero:
 - a) Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$282.027,00 M/Cte.)**, por concepto de saldo insoluto, correspondiente al valor de los intereses moratorios (liquidados desde el 10/07/2023 hasta el 3/11/2023 fecha en que la ejecutada realizó un pago) y la condena en costas del proceso ejecutivo (señalada en auto del veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)). Cálculo que se explica a continuación:

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA Vs. ASINEPUSCO					
LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS LEGALES					
FECHA INICIAL	FECHA FINAL (PAGO)	TOTAL DÍAS EN MORA	INTERES MORATORIOS	CAPITAL	CAPITAL CON INTERESES
10/07/2023	3/11/2023	116	6%	\$ 4.760.000	\$ 4.852.027
TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES				\$ 92.027	

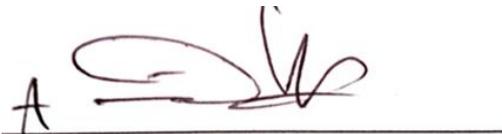
Una vez aplicado los descuentos, el valor total del crédito quedaría así:

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA Vs. ASINEPUSCO	
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	\$ 3.600.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.160.000
VALOR TOTAL	\$ 4.760.000
(+) INTERESES MORATORIOS 6%	\$ 92.027
(+) COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 190.000
SUBTOTAL	\$ 5.042.027
(-) VALOR CONSIGNADO AL SINDICATO	\$ 4.760.000
SALDO INSOLUTO	\$ 282.027

Por lo tanto, señor Juez la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, estaría adeudando dentro de este proceso la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$282.027,00 M/Cte.)**.

Del señor Juez,

Atentamente.



AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ
C.C. N°. 14'257.455 de Planadas Tolima
T.P. N°. 147.757 del C. S. de la Judicatura



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. -
Neiva, **25 DE ABRIL DE 2024**, En la fecha, se fija en lista el presente proceso, con el fin de correr traslado (3) días, a la contraparte, del recurso de reposición incoado por la demandada Contraloría General de la Republica (pdf010-011).

Es preciso resaltar que el mencionado recurso, fue presentado¹ dentro del término legal, pues con ocasión de la notificación por conducta concluyente (pdf018), los términos corrieron a partir del día siguiente hábil de la notificación por estado, por tanto y como se expuso en el informe secretarial anterior(odf019), el término para la interposición de la reposición feneció el 29 de febrero de la presente anualidad.

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIA

20220046700

¹ Pdf (010), con fecha de radicación 22/11/2022
Pdf (011), con fecha de radicación 22/11/2022

Recurso de Reposición - Radicación: 41001-31-05-002-2022-00467-00 - Ordinario Laboral ALBA LUZ CARDOZO CABRERA

Oscar Anselmo Barrero Murillo (CGR) <oscar.barrero@contraloria.gov.co>

Mar 22/11/2022 11:47

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oscar Anselmo Barrero Murillo (CGR) <oscar.barrero@contraloria.gov.co>

Doctor:

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva

E. S. D.

Radicación: 41001-31-05-002-2022-00467-00

Referencia: Recurso de Reposición

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: ALBA LUZ CARDOZO CABRERA

Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR ANSELMO BARRERO MURILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No 157.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder que se me ha conferido y que anexo a este escrito, acudo ante su despacho en representación de la parte demandada – Contraloría General de la República – de conformidad con el auto fechado 09 de noviembre de 2022, solicitando se me reconozca personería adjetiva para actuar en el proceso de la referencia como apoderado de la Nación - Contraloría General de la República -CGR-.

Encontrándome dentro del término legal, hago presencia dentro de la actuación procesal para interponer Recurso de Reposición, en contra del auto de admisión de demanda, fechado 09 de noviembre de 2022.

De igual forma me permito adjuntar la documentación necesaria para actuar dentro del proceso

Agradezco su atención

OSCAR ANSELMO BARRERO MURILLO

Profesional Universitario

Grupo de Defensa Judicial - CGR

Cel: 3144086564

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales

que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Bogotá D.C.

Doctor:

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva

E. S. D.

Radicación: 41001-31-05-002-2022-00467-00

Referencia: Recurso de Reposición

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: ALBA LUZ CARDOZO CABRERA

Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR ANSELMO BARRERO MURILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No 157.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder que se me ha conferido y que anexo a este escrito, acudo ante su despacho en representación de la parte demandada – Contraloría General de la República – de conformidad con el auto fechado 09 de noviembre de 2022, solicitando se me reconozca personería adjetiva para actuar en el proceso de la referencia como apoderado de la Nación - Contraloría General de la República -CGR-.

Encontrándome dentro del término legal, hago presencia dentro de la actuación procesal para interponer Recurso de Reposición, en contra del auto de admisión de demanda, fechado 09 de noviembre de 2022, de conformidad con lo siguiente:

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

Al revisar las pretensiones de la demanda se evidencia que ninguna de ellas busca un reconocimiento, reparación, compensación, indemnización, declaratoria o condena en contra de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Lo que pretende la demandante es que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales – reconozca, liquide y emita un bono pensional tipo A, modalidad 2, actualizado y capitalizado.

Igualmente, que se ordene a la AFP – Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR S.A, que gestione el reconocimiento, liquidación, emisión y pago de bono pensional.

Ahora bien, si bien es cierto en los hechos de la demanda se indica que la demandante laboró con la Entidad Contraloría General de la República, esto no quiere decir que esta Entidad, no haya realizado sus aportes al sistema de seguridad social, tal y como lo manda la Ley, por el contrario, siendo una Entidad gubernamental, cumple a cabalidad con las cargas impuestas y los aportes al régimen se efectuaron conforme al marco regulatorio.

En este sentido, los hechos narrados por la demandante y sus pretensiones en nada tienen relación con la Entidad que represento, dado que el objeto del debate recae sobre tramites que no realiza la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, sino los AFP.

Ahora bien, en lo que respecta a los tiempos de vinculación en la Contraloría General de la República por parte del demandante, la Corte Constitucional en Sentencia T-362 de 2011, ha sido clara al indicar que las entidades administradoras de pensiones deben solicitar a las entidades convocadas el pago de estos; en tal sentido, se pronunció sobre el asunto:

“(…) Es decir, frente a las obligaciones del empleador, son las entidades administradoras las que deben requerirlo para que realice el pago de los aportes o lo haga de manera correcta, e iniciar las acciones de cobro correspondientes y proceder en debida forma a liquidar y reconocer la pensión respectiva¹², sin que ello pueda influir en el derecho al reconocimiento pensional y su régimen, por ser este de estirpe legal con apego a los deberes del administrador.

Con base en los argumentos expuestos en los acápite anteriores, es preciso señalar que la UGPP es quien de manera inequívoca e independiente, tiene la obligación de realizar en debida forma la liquidación de la pensión, proceder a su reconocimiento y atender el pago de las cuantificaciones pensionales que efectúe.”

Así las cosas, de la Sentencia en cita se vislumbra que, la Contraloría General de la República para el presente proceso no cuenta con ningún tipo de obligación que involucre obligatoriamente su comparecencia en los asuntos del proceso y que estos temas de bonos y reliquidaciones pensionales, se deben debatir entre

las entidades, obviamente, dejamos en claro que, la Entidad - Contraloría General de la República, realizó el pago de los aportes al sistema correctamente y en oportunidad con relación a la parte demandante, durante el tiempo de vinculación, para lo que nos permitiremos aportar el Certificado de Información Laboral – Certificación de Periodos de Vinculación para Pensiones y Bonos Pensionales emanado de la Dirección de Talento Humano de la Entidad

También se hace importante argumentar que, si la parte demandante consideraba vincular a mi defendida en el presente proceso como parte demandada, tal y como lo hizo, tenía el deber de cumplir con el procedimiento estipulado en norma, por lo cual, tenía la obligación de agotar el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, al igual que, el artículo 37 de la Ley 640 de 2001, corregido por el artículo 2 del Decreto 131 de 2001, lo cual no sucedió siendo esto causal de nulidad de la demanda.

PETICIÓN

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito al honorable señor Juez: Reponga el auto recurrido y ordene la desvinculación del presente proceso de la Contraloría General de la República.

PRUEBAS

- PDF – ARCHIVO DIGITAL: Certificado de Información Laboral – Certificación de Periodos de Vinculación para Pensiones y Bonos Pensionales emanado Dirección de Talento Humano de la Entidad
- PDF – ARCHIVO DIGITAL: Constancia de Tiempo de Servicios emanado Dirección de Talento Humano de la Entidad

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, ubicada en la Carrera 69 No. 44-35 piso 15 (Edificio Paralelo 26), de la ciudad de Bogotá D.C. y el correo electrónico dispuesto por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA para recibir notificaciones judiciales es: notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, adjunto copia de la presente intervención, para los sujetos procesales.



OSCAR ANSELMO BARRERO MURILLO
C.C. 93.132.608 expedida en El Espinal Tolima
T.P. No. 157.789 del C.S. de la J.
Cel: 3144086564
notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

Bogotá D.C.

Doctor:

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva

E. S. D.

Radicación: 41001-31-05-002-2022-00467-00

Referencia: Poder

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: ALBA LUZ CARDOZO CABRERA

Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ISDUAR JAVIER TOBO RODRIGUEZ, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.074, obrando en mi condición de Representante Judicial de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, como Director de la Oficina Jurídica, tal como lo acredita la Resolución Organizacional No. 04128 del 06 de septiembre de 2022 y la certificación de ejercicio del cargo que desempeño, cuyos ejemplares acompañan este escrito, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, a usted atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al funcionario OSCAR ANSELMO BARRERO MURILLO, abogado de la Oficina Jurídica de esta entidad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de LA NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, asuma la representación de sus intereses jurídicos y patrimoniales e intervenga en todas las diligencias que se programen.

El apoderado queda investido de amplias facultades en ejercicio del mandato otorgado, especialmente para conciliar, interponer recursos, sustituir, reasumir y en general, para todas aquellas que se requieran y tiendan a la cabal ejecución de la gestión encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Cordialmente,



ISDUAR JAVIER TOBO RODRIGUEZ

Director Oficina Jurídica

Acepto,



OSCAR ANSELMO BARRERO MURILLO

C.C. 93.132.608 expedida en El Espinal Tolima

T.P. No. 157.789 del C.S. de la J.

Cel: 3144086564

notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: 0284

FECHA: 24 AGO. 2015

PÁGINA NÚMERO: 1 de 2

Por medio de la cual se delega la función de representar judicialmente a la Nación – Contraloría General de la República

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Contralor General de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 268 de la Constitución Política, el artículo 26 del Decreto Ley 267 del 22 de Febrero de 2000, en concordancia con las demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5º del artículo 35 del Decreto - Ley 267 de 2000 le asigna al Contralor General de la República la función de representar legalmente a la entidad en todos los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la Contraloría;

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, dispone que la entidad, órgano u organismo estatal estará representada para efectos judiciales por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

Que el artículo 26 del Decreto - Ley 267 de 2000, le otorga al Contralor General de la República la facultad de delegar competencias administrativas, técnicas o jurídicas en los términos de los respectivos actos de delegación y de lo dispuesto en el Decreto Extraordinario citado;

Que el numeral 15 del artículo 43 del Decreto - Ley 267 de 2000, establece que es función de la Oficina Jurídica, entre otras, la de representar judicialmente a la Contraloría General de la República ante las autoridades competentes cuando fuere el caso. Igualmente el numeral 17 "*ibidem*" le encomienda la atribución de atender y vigilar las tutelas, acciones de cumplimiento, y el cumplimiento de sentencias en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Contraloría General;

Que en razón de lo manifestado se hace necesario delegar en el Director de la Oficina Jurídica la función de representar judicialmente a la Nación - Contraloría General de la República, a efecto de garantizar la adecuada y eficiente representación

Procurador



RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: 0284

FECHA: 24 AGO. 2015

PÁGINA NÚMERO: 2 de 2

Por medio de la cual se delega la función de representar judicialmente a la Nación – Contraloría General de la República

de los intereses jurídicos y patrimoniales de la entidad en los diferentes procesos, asuntos y trámites de carácter judicial en los que deba intervenir;

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

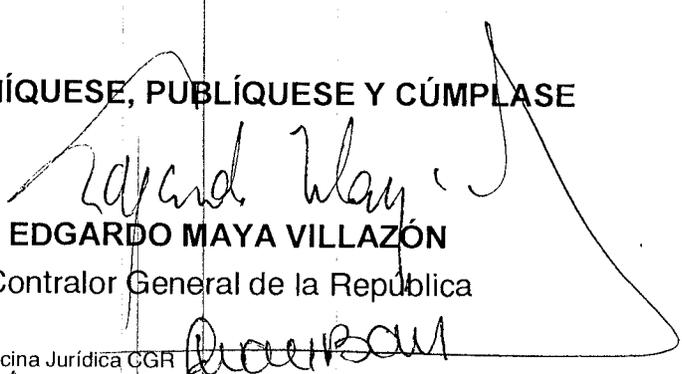
ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Director de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de la República, la función de representar judicialmente a la Nación – Contraloría General de la República, para lo cual se le asigna expresamente la facultad de otorgar poderes a los profesionales abogados encargados de la defensa judicial de la entidad, según se requiera, para que representen judicialmente a la Nación – Contraloría General de la República en los diferentes procesos, trámites y demás asuntos de carácter judicial en que se deba actuar en defensa de sus intereses jurídicos o patrimoniales.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar a los profesionales abogados, encargados de la defensa judicial de la entidad adscritos a la Oficina Jurídica, para recibir notificaciones de las diferentes providencias que profieran las autoridades judiciales, en los procesos en los que sea parte o en los que deba intervenir la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deroga la resolución No. 040 del 09 de agosto 2006,

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGARDO MAYA VILLAZÓN
Contralor General de la República

24 AGO. 2015

Revisó: Juliana Martínez Bermeo/Directora Oficina Jurídica CGR
Proyectó: Oscar Arias/Oficina Asesora Jurídica

Publicada en el Diario Oficial No.

43616

de

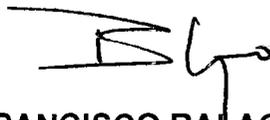
26 AGO. 2015

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

HACE CONSTAR

Que el Doctor **JAVIER TOBO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.074, en la actualidad es el titular del cargo de Director de Oficina, Nivel Directivo Grado 04 de la Oficina Jurídica, quien fue nombrado mediante Resolución Ordinaria No.04128 del seis (06) de septiembre de 2022 y, desempeña formalmente las funciones de dicho cargo a partir del día trece (13) de septiembre de 2022.

Dado en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



LUIS FRANCISCO BALAGUERA BARACALDO
Director de Gestión del Talento Humano

Proyectó: Carivera – PEGTH



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
OSCAR ANSELMO

APELLIDOS:
BARRERO MURILLO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRABO
30/03/2007

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDEULA
93132608

FECHA DE EXPEDICION
02/05/2007

TARJETA N°
157789

Traslado Recurso de Reposición

Oscar Anselmo Barrero Murillo (CGR) <oscar.barrero@contraloria.gov.co>

Lun 28/11/2022 16:45

Para: sac@pensionescarlospolania.com <sac@pensionescarlospolania.com>; Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oscar Anselmo Barrero Murillo (CGR) <oscar.barrero@contraloria.gov.co>

Respetuosamente me permito remitir recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda calendado 09 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022. Recurso que fue remitido al correo electrónico del Juzgado de conocimiento el 22 de noviembre del año en curso

Agradezco su atención

OSCAR ANSELMO BARRERO MURILLO

Profesional Universitario

Grupo de Defensa Judicial - CGR

Cel : 3144086564

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Bogotá D.C.

Doctor:

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva

E. S. D.

Radicación: 41001-31-05-002-2022-00467-00

Referencia: Recurso de Reposición

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: ALBA LUZ CARDOZO CABRERA

Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR ANSELMO BARRERO MURILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No 157.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder que se me ha conferido y que anexo a este escrito, acudo ante su despacho en representación de la parte demandada – Contraloría General de la República – de conformidad con el auto fechado 09 de noviembre de 2022, solicitando se me reconozca personería adjetiva para actuar en el proceso de la referencia como apoderado de la Nación - Contraloría General de la República -CGR-.

Encontrándome dentro del término legal, hago presencia dentro de la actuación procesal para interponer Recurso de Reposición, en contra del auto de admisión de demanda, fechado 09 de noviembre de 2022, de conformidad con lo siguiente:

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

Al revisar las pretensiones de la demanda se evidencia que ninguna de ellas busca un reconocimiento, reparación, compensación, indemnización, declaratoria o condena en contra de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Lo que pretende la demandante es que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales – reconozca, liquide y emita un bono pensional tipo A, modalidad 2, actualizado y capitalizado.

Igualmente, que se ordene a la AFP – Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR S.A, que gestione el reconocimiento, liquidación, emisión y pago de bono pensional.

Ahora bien, si bien es cierto en los hechos de la demanda se indica que la demandante laboró con la Entidad Contraloría General de la República, esto no quiere decir que esta Entidad, no haya realizado sus aportes al sistema de seguridad social, tal y como lo manda la Ley, por el contrario, siendo una Entidad gubernamental, cumple a cabalidad con las cargas impuestas y los aportes al régimen se efectuaron conforme al marco regulatorio.

En este sentido, los hechos narrados por la demandante y sus pretensiones en nada tienen relación con la Entidad que represento, dado que el objeto del debate recae sobre tramites que no realiza la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, sino los AFP.

Ahora bien, en lo que respecta a los tiempos de vinculación en la Contraloría General de la República por parte del demandante, la Corte Constitucional en Sentencia T-362 de 2011, ha sido clara al indicar que las entidades administradoras de pensiones deben solicitar a las entidades convocadas el pago de estos; en tal sentido, se pronunció sobre el asunto:

“(…) Es decir, frente a las obligaciones del empleador, son las entidades administradoras las que deben requerirlo para que realice el pago de los aportes o lo haga de manera correcta, e iniciar las acciones de cobro correspondientes y proceder en debida forma a liquidar y reconocer la pensión respectiva¹², sin que ello pueda influir en el derecho al reconocimiento pensional y su régimen, por ser este de estirpe legal con apego a los deberes del administrador.

Con base en los argumentos expuestos en los acápite anteriores, es preciso señalar que la UGPP es quien de manera inequívoca e independiente, tiene la obligación de realizar en debida forma la liquidación de la pensión, proceder a su reconocimiento y atender el pago de las cuantificaciones pensionales que efectúe.”

Así las cosas, de la Sentencia en cita se vislumbra que, la Contraloría General de la República para el presente proceso no cuenta con ningún tipo de obligación que involucre obligatoriamente su comparecencia en los asuntos del proceso y que estos temas de bonos y reliquidaciones pensionales, se deben debatir entre

las entidades, obviamente, dejamos en claro que, la Entidad - Contraloría General de la República, realizó el pago de los aportes al sistema correctamente y en oportunidad con relación a la parte demandante, durante el tiempo de vinculación, para lo que nos permitiremos aportar el Certificado de Información Laboral – Certificación de Periodos de Vinculación para Pensiones y Bonos Pensionales emanado de la Dirección de Talento Humano de la Entidad

También se hace importante argumentar que, si la parte demandante consideraba vincular a mi defendida en el presente proceso como parte demandada, tal y como lo hizo, tenía el deber de cumplir con el procedimiento estipulado en norma, por lo cual, tenía la obligación de agotar el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, al igual que, el artículo 37 de la Ley 640 de 2001, corregido por el artículo 2 del Decreto 131 de 2001, lo cual no sucedió siendo esto causal de nulidad de la demanda.

PETICIÓN

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito al honorable señor Juez: Reponga el auto recurrido y ordene la desvinculación del presente proceso de la Contraloría General de la República.

PRUEBAS

- PDF – ARCHIVO DIGITAL: Certificado de Información Laboral – Certificación de Periodos de Vinculación para Pensiones y Bonos Pensionales emanado Dirección de Talento Humano de la Entidad
- PDF – ARCHIVO DIGITAL: Constancia de Tiempo de Servicios emanado Dirección de Talento Humano de la Entidad

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, ubicada en la Carrera 69 No. 44-35 piso 15 (Edificio Paralelo 26), de la ciudad de Bogotá D.C. y el correo electrónico dispuesto por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA para recibir notificaciones judiciales es: notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, adjunto copia de la presente intervención, para los sujetos procesales.



OSCAR ANSELMO BARRERO MURILLO
C.C. 93.132.608 expedida en El Espinal Tolima
T.P. No. 157.789 del C.S. de la J.
Cel: 3144086564
notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co